

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Ocho.**

ENMIENDA

De adición.

Se añade un ocho quinquies (nuevo)

Se modifica el segundo párrafo del artículo 63.7.

“El titular de una autorización que haya perdido una parte del crédito inicial de puntos asignado podrá optar a su recuperación parcial, hasta un máximo de seis puntos, por una sola vez cada dos años, realizando un curso de sensibilización y reeducación vial y superando la prueba de aprovechamiento del mismo que se determine por el Ministerio del Interior. Los conductores profesionales podrán realizar el curso y la prueba correspondiente con frecuencia anual.”

JUSTIFICACIÓN

Como uno de los aspectos más importante del permiso por puntos es la sensibilización y la reeducación vial del conductor, que se articula a través de los centros y de los cursos, la apertura que implica el régimen de autorización no puede suponer una merma en la calidad de los cursos que se imparten. Por este motivo, los cursos de recuperación parcial de puntos también tendrán asociada una prueba específica en la Jefatura Provincial de Tráfico, distinta de la prueba exigida para la obtención del permiso y que acreditará la realización con aprovechamiento del curso. Con ello se pretende asegurar un nivel adecuado de calidad que garantice los fines previstos para los cursos.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Ocho ter (nuevo)**.

ENMIENDA

De adición.

De modificación

Pasando a ser el actual Ocho ter (nuevo) a 8 quarter (nuevo)

Se da nueva redacción al artículo 60.2.

“2. La enseñanza de los conocimientos y técnica necesarios para la conducción, así como el posterior perfeccionamiento y renovación de conocimientos se ejercerán por centros de formación oficiales o privados, que podrán constituir secciones o sucursales con la misma titularidad y denominación.

Los centros de formación requerirán autorización previa, que tendrá validez en todo el territorio español en el caso de que se establezcan secciones o sucursales.

La constatación de las aptitudes psicofísicas de los conductores se ejercerá por centros oficiales o privados, que necesitarán de autorización previa para desarrollar su actividad.

A los fines de garantizar la seguridad vial, el Gobierno determinará los elementos personales y materiales mínimos para la formación, la sensibilización y reeducación vial y el reconocimiento de conductores siguiendo lo establecido en la [Ley 17/2009, de 23 de noviembre](#), sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

En particular, se regulará reglamentariamente el régimen docente y de funcionamiento de los centros de formación y de los centros de sensibilización

y reeducación vial. La titulación y acreditación de los profesores y directores se basará en pruebas objetivas que valoren los conocimientos, la aptitud pedagógica y la experiencia práctica. Las pruebas se convocarán periódicamente, y la calificación podrá ser objeto de recurso.

Igualmente, a los fines de garantizar la seguridad vial, se regulará reglamentariamente el funcionamiento de los centros de reconocimiento de conductores.”

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la modificación del artículo 5 p), resultado de pasar de un régimen de concesión a un régimen de autorización de los centros de sensibilización y reeducación vial.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Artículo único. Once.**

ENMIENDA

De modificación.

Se da nueva redacción al párrafo e) del artículo 65.6.

e) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación, de los centros de sensibilización y reeducación vial y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial o que supongan un impedimento a las labores de control e inspección.”

JUSTIFICACIÓN

Por coherencia con la modificación de los artículos 5 p) y 11.6.